



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	131271
EXP.	066233

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 369 –2016–MDT/GM

El Tambo, **29 SET. 2016**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 71528-2016, mediante el cual el administrado **ALBERTO QUINTILIANO DIPAS ORDOÑEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 779-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 590-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **ALBERTO QUINTILIANO DIPAS ORDOÑEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 779-2016-MDT/GDUR, argumentando que, la apelada, al haber rectificado retroactivamente la Multa Administrativa N° 409-2016-MDT/GDUR, la misma adolece de nulidad, ya que no se debió haber variado el 0.50% UIT con el cálculo 10% del VOC.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, con la Notificación de Infracción N° 000482-2016, de fecha 20 de julio del 2016, se comunica al administrado que el plazo de 05 días hábiles puede realizar el descargo respecto a la infracción al código 1801 "Por construir sin Licencia de Construcción"; del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM; el administrado no efectuó su descargo, por lo que se procedió a emitir la Multa Administrativa 409-2016-MDT/GDUR, ante ello el administrado interpone su recurso de reconsideración, donde el mismo administrado reconoce expresamente su falta, al señalar que *"ha venido realizando los respectivos planos y demás requisitos para obtener su licencia de construcción peor por culpa de su arquitecto, quien no lo realizó en su oportunidad, ahora se encuentra con una multa administrativa"*; por lo que no es aceptable imputar a una tercera persona la falta, por que las acciones y omisiones son personalísimas, quedando demostrado la infracción del administrado, por lo que dicho recurso fue resuelto con la Resolución Gerencial N° 779-2016-MDT/GDUR, cabe señalar que en dicha Resolución Gerencial, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 201° de la ley N° 27444, se ha dispuesto la rectificación retroactiva del error aritmético o material incurrido en la Multa Administrativa N° 409-2016-MDT/GDUR; por lo que no existe ningún fundamento factico o jurídico que invaliden la Resolución Gerencial N° 779-2016-MDT/GAF; ahora pronunciándonos sobre el fondo del asunto, es correcta la aplicación de la multa administrativa, ya que por la comisión del código 1801 del RASA, corresponde el 10% del VOC, en tal sentido del Informe N° 0831-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU, emitido por el fiscalizador de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, ha cuantificado la existencia de 328.30 m2 de área construida según el SISTAMBO, en el 1er piso 110.78 m2, segundo piso 108.76 m2, tercer piso 108.76 m2, que multiplicado por el valor de la edificación por metro cuadrado (S/. 513.09) hacen un total de S/. 168,446.45), y la imposición de la Multa es el 10% de VOC que genera el monto de S/. 16,844.75 nuevos soles, estando bien emitido el valor de la multa administrativa; asimismo de acuerdo a la STC N° 0090-2004-AA/TC fundamentos 35 y 36, se puede concluir que si bien todo administrado tiene la facultad de contradecir administrativamente un acto que supuestamente viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, su impugnación debe estar dirigida a demostrar que el acto administrativo recurrido, ha utilizado fundamentos equivocados o que la administración ha evaluado indebidamente los fundamentos expuestos por el administrado, lo que no se puede verificar en el presente caso, al haberse demostrado que el administrado no ha desvirtuado los hechos imputados, y el hecho de construir sin licencia de construcción constituye una infracción, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural ha actuado dentro de las facultades conferidas por ley y dentro del marco legal vigente, debiendo desestimarse el presente recurso.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 590-2016-MDT/GAJ, de fecha 26 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 779-2016-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ALBERTO QUINTILIANO DIPAS ORDOÑEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 779-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

